**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

 **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISIETE**

**1. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.** El treinta de diciembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-156/2017[[1]](#footnote-1), aprobó la determinación de los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**2. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021.** El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-085/2020[[2]](#footnote-2), mediante el cual fueron aprobados los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[3]](#footnote-3) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos los artículos 692 y 693 relativos a la emisión de la convocatoria y de los actos previos al registro de las candidaturas independientes.

**4. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG439/2023[[4]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[5]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**6. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El ocho de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023[[6]](#footnote-6), mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**7. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-056/2023[[7]](#footnote-7), autorizó a la ciudadanía que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que a partir de la aprobación de dicho acuerdo, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se determinó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

**8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[8]](#footnote-8), aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**9. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El treinta de septiembre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-064/2023[[9]](#footnote-9), el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a la ciudadanía interesada en postularse en candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para contender durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 a través de la figura de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los límites de financiamiento privado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX; y 692, párrafo 1 y 699 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para la gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por eso que, durante el año dos mil veinticuatro se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General, a propuesta de la consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente 3 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidas en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21, 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución local y el Código Electoral local, tendrán derecho a participar.

Dentro de estos requisitos están los establecidos en los artículos 8, 10, 11 y demás relativos del Código Electoral de la entidad, según la elección de que se trate.

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Por su parte, tal y como se estableció en el antecedente 8 de este acuerdo, el Consejo General, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en los plazos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/Oct/2023 al 22/ Oct/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para munícipes y diputaciones | **01/nov/2023 al 08/nov/2023** |

Además, el escrito de intención deberá presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para ello se determinó, el cual se encuentra a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del Código Electoral de la entidad.

**VII. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Como se mencionó en el punto 4 de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha de término para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, siendo esta el **tres de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG439/2023.

Ahora bien, en el considerando 16 del acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, iniciará a más tardar el uno de noviembre de dos mil veintitrés.

En la página 23 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, documento anexo al acuerdo referido en el párrafo anterior, se establece que el inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente para la gubernatura, es el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que, para diputaciones y ayuntamientos, es el veinticinco del mismo mes y año; terminando dicho plazo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, es importante señalarlo dado que el plazo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, previsto en el artículo 693, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deja de tener aplicación debido a la homologación de la fecha de término de dicho plazo, determinada por el Instituto Nacional Electoral

**VIII. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Presentada la manifestación de intención y recibida la constancia de aspirante respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código Electoral local, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, las personas aspirantes podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, los cuales se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, de conformidad a lo establecido en el artículo 694, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en los siguientes plazos:

|  |  |
| --- | --- |
| Periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura | 05/11/2023 al 03/01/2024 |
| Periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Ayuntamientos y Diputaciones | 25/11/2023 al 03/01/2024 |

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del mismo ordenamiento legal, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las personas aspirantes a candidaturas independientes para la gubernatura del estado contarán con sesenta días, y quienes aspiren a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, contarán con cuarenta días.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 695del Código Electoral local, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

Cabe hacer mención que, al adquirir la calidad de aspirantes, las personas ciudadanas, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, dependiendo del caso, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito y el tope de gastos será determinado por el Consejo General en los términos de la legislación aplicable, el cual será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, conforme al artículo 699, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, los artículos 700 y 701 del multicitado Código Electoral, imponen a las personas que adquieren la calidad de aspirantes, a cumplir con diversas disposiciones para regular el manejo y aplicación de recursos obtenidos para el desarrollo de sus actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

En ese orden, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre de la o del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas Independientes del Código Electoral.

Así mismo, el Código Electoral local en sus artículos 702 y 703 determina que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tiene la facultad constitucional de la fiscalización de los recursos de las personas aspirantes a candidaturas independientes, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

La persona aspirante que no entregue el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidata o Candidato Independiente.

Las y los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de las leyes aplicables y el Código.

Los cálculos para determinar los montos de los topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, se establecen en los **Anexos I, II y III** que se acompañan a este acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**X. DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 701, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, al financiamiento privado que obtengan las personas aspirantes, les serán aplicables las disposiciones del financiamiento privado para las candidaturas independientes; en ese tenor, el artículo 723 del Código, señala que el régimen de financiamiento de las candidaturas independientes, tendrá las siguientes modalidades:

1. Financiamiento privado; y
2. Financiamiento público.

Así, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidaturas independientes y sus simpatizantes, el cual sumado con el financiamiento público que reciba, no podrá rebasar en ningún caso el tope de gasto para la elección de que se trate, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 724 del Código Electoral local.

**A) Del financiamiento prohibido**. Conforme a los artículos 705, 725, 726, 727, 729, 730 y 731 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las personas que ostenten una candidatura independiente, tienen prohibido recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física o moral.

De igual forma, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas que ostenten una candidatura independiente a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia:

1. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades, así como los ayuntamientos;
2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México;
3. Los organismos autónomos federales y estatales;
4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
5. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
6. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
7. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
8. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
9. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
10. Las personas que ostenten una candidatura independiente, no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

**B) De los límites de aportaciones individuales.** Para determinar el límite de aportaciones individuales se atenderá lo establecido en el artículo 56, párrafo 2, inciso b y d, de la Ley General de Partidos Políticos, esto, en atención con el artículo 724 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en el que establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero o en especie, que realice la persona aspirante a una candidatura independiente y sus simpatizantes.

Con la intención de brindar certeza a la ciudadanía respecto de los recursos aportados y la proporcionalidad en la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a las candidaturas independientes, resulta necesario establecer límites respecto de las aportaciones, lo que constituye un parámetro racional para la vigilancia de los recursos que ingresan en las distintas etapas del proceso electoral.

Al no existir disposición expresa que establezca las reglas respecto de los límites individuales de financiamiento privado para aspirantes a una candidatura independiente, resulta necesario tomar como referencia los porcentajes establecidos en el artículo 56 de la Ley General de Partidos de Partidos, a fin de que se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

En consecuencia, por lo que ve a la obtención del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, dichas aportaciones se ajustarán a los limites individuales, conforme lo siguiente:

1. El límite individual de aportaciones que podrán realizar los **simpatizantes** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, será el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos de la campaña de que se trate.
2. Por su parte, el límite individual de aportaciones que podrán realizar la **persona aspirante** a una candidatura independiente será el equivalente al diez por ciento del actual tope de gastos que corresponda, al ser este un parámetro racional y objetivo que garantiza la equidad entre todas las candidaturas.

Lo anterior, se sustenta, con el criterio que la Sala Superior ha establecido en la tesis XVII/2019 de rubro:

“***CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ELEMENTOS PARA FIJAR EL LÍMITE INDIVIDUAL DE APORTACIONES PARA EL FINANCIAMIENTO PRIVADO.*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos*[*393, inciso c)*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*, y*[*399*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*de la*[*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*](https://vlex.com.mx/vid/ley-general-instituciones-procedimientos-654893909)*; y*[*56*](https://vlex.com.mx/vid/decreto-expide-ley-partidos-pola-ticos-512117514)*de la*[*Ley General de Partidos Políticos*](https://vlex.com.mx/vid/decreto-expide-ley-partidos-pola-ticos-512117514)*, se advierte que la autoridad administrativa electoral debe fijar los límites de aportaciones que de manera individual pueden realizar, tanto los simpatizantes de una candidatura independiente, como quien ostenta la candidatura, para su campaña electoral. En ese tenor, a efecto de fortalecer la fiscalización e impedir la injerencia de terceros en la contienda, de tal forma que comprometan la independencia de las candidaturas independientes, en aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos: 1. El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y 2. El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda*.”

Además, cobra relevancia conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-222/2018 y acumulados, en la que sostuvo, entre otras cosas, que al fijarse el porcentaje equivalente al diez por ciento de financiamiento privado establecido en la norma, se garantiza el derecho humano del voto pasivo de las personas aspirantes a tal candidatura, ya que al contar con la cantidad cierta de las aportaciones privadas que puede recibir para la etapa de recolección de firmas, se garantizan las condiciones económicas para su acceso a obtener la calidad de personas candidatas independientes y así poder continuar en las distintas etapas del proceso electoral, señala además que resulta necesario establecer un límite para las aportaciones que cada candidatura puede hacer a sus campañas, para lo cual debe tomarse como referencia el porcentaje referido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de se genere proporcionalidad entre la capacidad económica de cada candidatura independiente.

**XI. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS SOBRE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN PERCIBIR LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.** Conforme a lo señalado en los artículos 699 y 701 en su numeral 2 del Código Electoral, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, mismos que estarán sujetos al tope de gastos determinado por este Consejo General.

En ese sentido, se establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones, en dinero o en especie, que realice la persona aspirante y sus simpatizantes, y estará sujeto al tope de gastos previstos. Por lo que, **el límite de financiamiento privado que puede recibir la persona aspirante a una candidatura independiente para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Concurente2023-2024, en dinero o en especie, corresponde al tope de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**; asimismo, dichas aportaciones se ajustarán a los limites individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos conforme lo establecido en los **Anexos número I, II** y **III**, que se acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determinan los topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando IX de este acuerdo, y como se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integral de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determinan los montos que fijan el límite de financiamiento privado que podrán recibir las personas aspirantes a una candidatura independiente, por concepto de aportaciones de la persona aspirante y sus simpatizantes, para las actividades tendientes a la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, de conformidad con lo establecido en los considerandos X y XI de este acuerdo, y como se detalla en los Anexos I, II y III, que forman parte integral de este acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en **sexta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en el enlace: [www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-30/p7iepc-acg-156-2017.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2017-12-30/p7iepc-acg-156-2017.pdf) [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en: [www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-29/03-iepc-acg-085-2020yanexo.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-29/03-iepc-acg-085-2020yanexo.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultable en: [www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-08/8iepc-acg-044-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-6)
7. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/6iepc-acg-056-2023.pdf [↑](#footnote-ref-7)
8. Consultable en: [www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-8)
9. Consultable en: [www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf](http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-30/9iepc-acg-064-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-9)